

24392 REAL DECRETO 2161/1998, de 2 de octubre, por el que se crean 11 escuelas de Educación Infantil promovidas por la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid, a través de su Consejería de Educación y Cultura, ha promovido la creación de 11 escuelas de Educación Infantil, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; del artículo 2, apartado 3.c) del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, y del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Las citadas escuelas se encuentran incluidas en las previsiones de la programación educativa efectuada para las zonas en las que se ubican, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 25.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, y se ha suscrito el anexo al convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de las escuelas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 3.c) del Reglamento Orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de octubre de 1998,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se crean las escuelas de Educación Infantil que se describen en el anexo, que se acompaña al presente Real Decreto.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Artículo 2.

Las escuelas de Educación Infantil a que se refiere este Real Decreto, se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 82/1996, de 26 de enero; el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, y la Orden de 26 de marzo de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad de Madrid, en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de las escuelas.

Artículo 3.

Las escuelas que por este Real Decreto se crean, implantarán las enseñanzas del primero y/o segundo ciclos de Educación Infantil con efectos del próximo curso escolar.

Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de las escuelas de Educación Infantil que se crean por este Real Decreto, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden de la Ministra de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, previa firma del correspondiente convenio, cuando las modificaciones afecten al régimen económico y de

funcionamiento del centro, según lo establecido en el artículo segundo, apartado 3.c) del mencionado Real Decreto.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de octubre de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

ANEXO

Denominación genérica: escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «La Cometa». Titular: Comunidad de Madrid. Domicilio: calle Córdoba, sin número, urbanización «El Val». Localidad: Alcalá de Henares. Municipio: Alcalá de Henares. Provincia: Madrid. Enseñanzas que podrán autorizarse: educación infantil de primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: cinco unidades.

Segundo ciclo: tres unidades y 68 puestos escolares.

Denominación genérica: escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «Boadilla del Monte». Titular: Ayuntamiento de Boadilla del Monte. Domicilio: calle Cazorla, sin número. Localidad: Boadilla del Monte. Municipio: Boadilla del Monte. Provincia: Madrid. Enseñanzas que podrán autorizarse: educación infantil de primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: cinco unidades.

Segundo ciclo: tres unidades y 66 puestos escolares.

Denominación genérica: escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «Rincón Florido». Titular: Ayuntamiento de Cercedilla. Domicilio: carretera de los Molinos, número 7. Localidad: Cercedilla. Municipio: Cercedilla. Provincia: Madrid. Enseñanzas que podrán autorizarse: educación infantil de primer ciclo.

Capacidad: cinco unidades.

Denominación genérica: escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «La Vaca Flora». Titular: Ayuntamiento de Collado-Villalba. Domicilio: calle Julio Ruiz de Alda, sin número, polígono «Los Belgas». Localidad: Collado-Villalba. Municipio: Collado-Villalba. Provincia: Madrid. Enseñanzas que podrán autorizarse: educación infantil de primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: cuatro unidades.

Segundo ciclo: tres unidades y 72 puestos escolares.

Denominación genérica: escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «Los Arcos». Titular: Comunidad de Madrid. Domicilio: calle Juan Gris, sin número. Localidad: Colmenar Viejo. Municipio: Colmenar Viejo. Provincia: Madrid. Enseñanzas que podrán autorizarse: educación infantil de primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: cinco unidades.

Segundo ciclo: tres unidades y 60 puestos escolares.

Denominación genérica: escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «La Dehesa». Titular: Ayuntamiento de El Escorial. Domicilio: calle Alfonso XIII, número 18. Localidad: El Escorial. Municipio: El Escorial. Provincia: Madrid. Enseñanzas que podrán autorizarse: educación infantil de primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: cinco unidades.

Segundo ciclo: tres unidades y 72 puestos escolares.

Denominación genérica: escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «La Luna». Titular: Comunidad de Madrid. Domicilio: calle Campos de Castilla, sin número. Localidad: Getafe. Municipio: Getafe. Provincia: Madrid. Enseñanzas que podrán autorizarse: educación infantil de primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: cinco unidades.

Segundo ciclo: tres unidades y 60 puestos escolares.

Denominación genérica: escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «El Alba». Titular: Ayuntamiento de Madrid. Domicilio: calle Toledo, número 181. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que podrán autorizarse: educación infantil de primer ciclo.

Capacidad: ocho unidades.

Denominación genérica: escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «La Colina». Titular: Ayuntamiento de Madrid. Domicilio: calle Nuestra Señora de Araceli, sin número. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que podrán autorizarse: educación infantil de primer ciclo.

Capacidad: ocho unidades.

Denominación genérica: escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «Los Juncos». Titular: Ayuntamiento de Madrid. Domicilio: calle Manantiales, sin número. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas que podrán autorizarse: educación infantil de primer ciclo.

Capacidad: ocho unidades.

Denominación genérica: escuela de Educación Infantil. Denominación específica: «Los Álamos». Titular: Comunidad de Madrid. Domicilio: calle Gerardo Diego, con vuelta a San Juan de la Cruz, sin número. Localidad: Pozuelo de Alarcón. Municipio: Pozuelo de Alarcón. Provincia: Madrid. Enseñanzas que podrán autorizarse: educación infantil de primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: cinco unidades.

Segundo ciclo: tres unidades y 56 puestos escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

24393

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acuerdo Colectivo en materia de formación continua que afecta a las empresas «Telefónica, Sociedad Anónima», «Telefónica Móviles, Sociedad Anónima», «Airtel Móvil, Sociedad Anónima», «Retevisión, Sociedad Anónima», y «Lince Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», suscrito en desarrollo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Visto el contenido del Acuerdo Colectivo en materia de formación continua que afecta a las empresas «Telefónica, Sociedad Anónima», «Telefónica Móviles, Sociedad Anónima», «Airtel Móvil, Sociedad Anónima», «Retevisión, Sociedad Anónima», y «Lince Telecomunicaciones, Sociedad Anónima», suscrito con fecha de 24 de septiembre de 1998 en desarrollo del II Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero de 1997); acuerdo alcanzado, de una parte, por las organizaciones sindicales FCT-CC.OO. y FETCM-UGT, que representan a la mayoría de los Comités de Empresa y Delegados de Personal en dichas empresas, y, de otra parte, por los designados por la Dirección de las entidades citadas, en su representación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de septiembre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA

Acuerdo específico para empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza del Acuerdo.*

1. El presente Acuerdo Estatal de Formación Continua de Empresas Operadoras de Servicios de Telecomunicaciones se suscribe para desarrollar el II Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 19 de diciembre de 1996 (II ANFC, en adelante).

2. Negociado en el marco del título III de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET, en adelante), el presente Acuerdo, al versar sobre la formación continua de los trabajadores, tendrá naturaleza de Convenio Colectivo en el ámbito de las empresas firmantes según el artículo 82 de ese texto legal.

3. El presente Acuerdo será de aplicación directa en los ámbitos territorial y funcional que lo delimitan, no necesitando ser insertado su contenido en los Convenios Colectivos de nivel inferior que se negocien.

4. El presente Acuerdo está dotado de una eficacia personal general, quedando sujetas a su clausulado la totalidad de organizaciones sindicales, asociaciones empresariales y/o empresas, incluidas en su ámbito funcional, que promuevan y/o presenten planes y proyectos formativos en los términos previstos en el artículo 4.

Artículo 2. *Concepto de formación continua.*

1. A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por formación continua el conjunto de acciones formativas que se desarrollen por las empresas, los trabajadores o sus respectivas organizaciones, a través de las modalidades previstas en el mismo, así como en el II ANFC, dirigidas tanto a la mejora de competencias y cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores asalariados, que permitan compatibilizar la mayor competitividad de las empresas con la formación individual del trabajador.

2. La Comisión Paritaria podrá proponer la incorporación a este Acuerdo de otras acciones formativas que hayan sido establecidas por la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, prevista en el artículo 17 del II ANFC, o sean fruto de la experiencia acumulada.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El presente Acuerdo será de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 4. *Ámbito funcional.*

Quedan sujetos al campo de aplicación de este Acuerdo todos los planes y proyectos formativos promovidos por las organizaciones sindicales y/o asociaciones empresariales con representación en el ámbito de los operadores de servicios de telecomunicaciones, así como los presentados por las empresas cuyas actividades productivas se ejerzan en éste, siempre que estén dirigidas a los trabajadores ocupados y/o a los colectivos reconocidos en el II ANFC.

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día siguiente a su firma.

2. El Acuerdo durará hasta el 31 de diciembre del año 2000, fecha de su expiración sin necesidad de denuncia.

3. No obstante lo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar de manera expresa la prórroga o prórrogas del mismo en los términos que se negocien. La prórroga o renovación del II ANFC producirá la prórroga automática del presente Acuerdo.

Artículo 6. *Conflictos de concurrencia.*

1. Los supuestos de concurrencia del presente Acuerdo con otros instrumentos contractuales colectivos de distinto ámbito se substanciarán aplicando las reglas establecidas en el presente artículo.